

d) Copia del distintivo o logotipo de la empresa (opcional).

Requisitos técnicos mínimos de buenas prácticas avícolas para granjas avícolas y plantas de incubación

- Profesional responsable que deberá ser médico veterinario, colegiado y habilitado, cualquier cambio será informado inmediatamente al SENASA.
- Las aves deben estar libres de Influenza Aviar y de la Enfermedad de Newcastle;
- En caso de otras enfermedades de notificación obligatoria deberá cumplir las medidas que se le asignen para controlar el evento.

Requisitos técnicos mínimos para centros de acopio y centro de faenamiento

- Profesional responsable que deberá ser médico veterinario, colegiado y habilitado, cualquier cambio será informado inmediatamente al SENASA.
- Disponibilidad de agua potable

Nota: Si luego de contar con autorización y registro temporal se instalara otro establecimiento, de los determinados en el anexo 2 a una distancia menor de la permitida por el reglamento, se tomarán las medidas necesarias para conseguir su retiro; mientras tanto el establecimiento avícola autorizado no perderá su derecho a registro temporal o renovación del mismo, por ser ajeno al nuevo establecimiento.

#### ANEXO N° 11

#### CRITERIOS PARA REGISTRAR GRANJAS CON CRIANZAS ENTRE 100 AVES Y 499

Las granjas con crianzas entre 100 y 499 aves se registran si cumplen alguno de las siguientes condiciones:

- Las aves se crían con el objeto de ser comercializadas
- La localización de la granja es mayor hasta en 500 metros sobre lo establecido en el anexo 2, según se detalla:

| Establecimientos               | Distancias |
|--------------------------------|------------|
| Abuelas                        | 5.5 Km     |
| Padres                         | 2.5 km     |
| Planta de Incubación           | 1.0 km     |
| Planta de Alimento Bal.        | 0.7 km     |
| Brollers                       | 1.0 km     |
| Postura                        | 1.0 km     |
| Acopio                         | 5.5 Km     |
| Faenamiento o centro de lavado | 5.5 Km     |
| Acopio Guano, Plumaz, etc.     | 5.5 km     |
| Humedal, Bofedal o equivalente | 10.5 Km    |
| Coliseos de Gallos             | 2.5 km     |
| Lab. Pat. Aviar                | 2.5 km     |
| Boladero o Relleno Sanitario   | 5.5 Km     |

La certificación del objeto de crianza diferente de la comercialización deberá establecerse mediante la firma de una declaración jurada del propietario de las aves. El SENASA establecerá el formato respectivo de la declaración jurada.

127445-4

#### Designan Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 631-2007-AG

Lima, 30 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0056-2004-AG, del 21 de enero de 2004, se designó al Ing. Everth Castro y Céspedes en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna;

Que, por Resolución Ministerial N° 0867-2005-AG, de 10 de noviembre de 2005, se encargó provisionalmente las funciones de la Administración Técnica del Distrito de

Riego Tacna al Ing. Baltazar Ramírez de los Santos, por imposibilidad de su titular;

Que, por Resolución Ministerial N° 0273-2006-AG, del 30 de marzo de 2006, se dio por concluida la encargatura del Ing. Baltazar Ramírez de los Santos y se encargó las funciones de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna al Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez, Director Programa Sectorial II de la Agencia Agraria de la Dirección Regional Agraria de Tacna, en tanto continúe la imposibilidad del titular;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 465-2007-GGR/G.R.TACNA, del 4 de julio de 2007, se dio por concluida la designación del Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez en el cargo de Director Programa Sectorial II de la Agencia Agraria de la Dirección Regional Agraria Tacna;

Que, según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, la designación de los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego se efectuará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del Gobierno Regional respectivo;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 303-2007.ORAJ-PR/G.R.TACNA, del 27 de julio 2007, propone al Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez para ocupar la plaza de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna;

Que, por Oficio N° 1427-2007-INRENA-J-IRH, del 5 de setiembre de 2007, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, señala que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, siendo procedente su designación como Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna, en calidad de titular;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 465-2007-GGR/G.R.TACNA y en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde realizar con eficacia anticipada la designación del Ing. Amilcar Celso Ticona Gutiérrez en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna desde el 4 de julio de 2007;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 -Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, los Decretos Supremos N° 017-2001-AG y N° 078-2006-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir del 3 de julio de 2007 la designación del Ing. EVERTH CASTRO Y CESPEDES, en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Dar por terminada a partir del 3 de julio de 2007 la encargatura de funciones de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna, efectuada al Ing. AMILCAR CELSO TICONA GUTIERREZ.

**Artículo Tercero.-** Designar, con eficacia anticipada a partir del 4 de julio de 2007, al Ing. AMILCAR CELSO TICONA GUTIERRES en el cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Tacna de la Dirección Regional Agraria Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

127299-1

#### Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA - PERÚ entre el CONACS y la empresa International Vicuña Consortium

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 634-2007-AG

Lima, 30 de octubre de 2007

VISTOS:

Los Oficios N°s. 451 y 473-2007-AG-CONACS/P remitidos por la Presidenta Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS, y el Informe N° 711-2007-AG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS es un Organismo Público Descentralizado del